

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 78-22 del 11 de julio de 2022, que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Rosa Zorrilla Mejía de Sánchez, y su adendum en fecha 10 de septiembre de 2003, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 103, edificio No. 42-C, ubicado en el Proyecto Habitacional Hainamosa, D.N. G. O. No. 11072 del 12 de julio de 2022.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 78-22

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 9 de agosto del año 1991, entre el Estado dominicano y la señora Rosa Zorrilla Mejía de Sánchez y su adendum suscrito en fecha 10 de septiembre del año 2003.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 9 de agosto del año 1991, entre el Estado dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 18311, Serie 49, de una parte y de la otra parte, la señora Rosa Zorrilla Mejía de Sánchez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0520040-6, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 103, edificio No. 42-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de cuarentisiete mil pesos con 00/100 (RD\$47,000.00), y su adendum suscrito en fecha 10 de septiembre del año 2003, entre el Estado dominicano representado por el señor Bienvenido Brito, de una parte y de la otra parte, la señora Silvestre Rosa Zorrilla Mejía, por medio del cual se actualiza al monto original, por la suma ciento nueve mil quinientos ochenta y cinco pesos oro con 20/100 (RD\$109,585.20), que copiado a la letra dicen así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 02768

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicano, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Rosa Zorrilla Mejía de Sánchez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Ramón Sánchez, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 10372, Serie 25, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provista del Carnet del Registro Electoral No. ____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 103, edificio No. 42-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Hainamosa", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarenta y siete mil pesos oro (RD\$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD\$5,000.00 (cinco mil pesos oro) mediante recibo No. 1643, de fecha 19 de enero del 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración Gral. de Bienes Nacionales, y el resto en mensualidades consecutivas a razón de RD\$75.00 (setenta y cinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928 y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR.

Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a EL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año mil novecientos noventiuno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTNEZ

Secretario de Estado

Administrador General de Bienes Nacionales

Vendedor

ROSA ZORRILLA MEJIA DE SANCHEZ

COMPRADORA

YO, DR. HECTOR BOLIVAR YEPEZ M., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Rosa Zorrilla Mejía de Sánchez, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año mil novecientos noventiuno (1991).

DR. HECTOR BOLIVAR YEPEZ M.

Notario Público

ADENDUM DE CONTRATO

No. 5851

ENTRE: De una parte el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 16 de junio del año 2003, y del decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE, o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora Silvestre Rosa Zorrilla Mejía, dominicana, mayor de edad, soltera, licenciada en administración pública,

portadora de la Cédula de identidad y electoral No. 001-0520040-6, domiciliada y residente en el apartamento No. 103, edificio No. 42, del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 17 de julio del año 1989, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales, vender a la señora Silvestre Rosa Zorrilla Mejía, el apartamento No. 103, edificio No. 42, Tipo C, del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 9 del mes de agosto del año 1991, el Estado dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con la señora Silvestre Rosa Zorrilla Mejía, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido Poder fue fijado en la suma de cuarenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$47,000.00), cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de ciento nueve mil quinientos ochenta y cinco pesos dominicanos con 20/100 (RD\$109,585.20), de los cuales LA SEGUNDA PARTE pagó la suma de quince mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) y la diferencia del precio de venta quedó exonerada conforme lo establece el artículo 4 del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002.

POR CUANTO: A que en el poder y contrato antes mencionado, se deslizó un error material consistente en que se estableció el nombre de la beneficiaria como Rosa Zorrilla Mejía, cuando lo correcto es Silvestre Rosa Zorrilla Mejía.

POR CUANTO: A que el Presidente de la República emitió el Poder de fecha 16 de junio del año 2003, donde modifica el numeral 310 del Poder de fecha 17 de julio del año 1989 en lo referente al nombre de la beneficiaria.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES por medio del presente acto sustituyen el artículo segundo del contrato No. 2768 de fecha 9 de agosto del año 1991, mediante el cual el Estado dominicano vendió a la señora Silvestre Rosa Zorrilla Mejía, el apartamento No. 103, edificio No. 42, Tipo C, del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad, en la suma de cuarenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$47,000.00) cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de ciento nueve mil quinientos ochenta y cinco pesos dominicanos con 20/100 (RD\$109,585.00), de los cuales LA SEGUNDA PARTE pago la suma de quince mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,500.00) estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha quedó exonerada en virtud del artículo 4 del Dec. No. 452-02,

de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento LA PRIMERA PARTE, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA SEGUNDA PARTE.

PARRAFO: LAS PARTES por medio de este mismo acto corrigen el error cometido en el contrato de referencia en el sentido de que donde dice Rosa Zorrilla Mejía, debe leerse Silvestre Rosa Zorrilla Mejía.

SEGUNDO: LAS PARTES reconocen que el presente adendum y poder de fecha 16 de junio del año 2003, forman parte integral del contrato de venta de fecha 9 de agosto del año 1991.

TERCERO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

CUARTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato para su aprobación, en virtud del artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Para los fines del presente contrato, LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

POR LA SEGUNDA PARTE

BIENVENIDO BRITO
Administrador General
Bienes Nacionales

SILVESTRE ROSA ZORRILLA MEJIA

YO, LIC. ANA ROSA N. RINCON V., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Bienvenido Brito y Silvestre Rosa Zorrilla Mejía, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

LIC. ANA ROSA N. RINCON V.
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER